

**LEY DE EMPRENEDORES (2ª PARTE)  
OTRAS MEDIDAS FISCALES**

Como recordarán, dentro del paquete de medidas de carácter tributario aprobadas el pasado viernes, 27 de septiembre (BOE del 28/09/2013), por la **Ley 14/2013 “de apoyo a los emprendedores y su internacionalización”**, en la anterior circular tratamos monográficamente el nuevo Régimen Especial del Criterio de Caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En esta segunda circular, vamos a recoger el **resto de medidas fiscales recogidas en la citada Ley**, dividiéndolas según el impuesto al que afectan (iremos señalando su entrada en vigor al diferir según la medida que se trate)

**1.- MEDIDAS QUE AFECTAN AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)**

✓ **DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

**(entrada en vigor en los períodos impositivos iniciados a partir del 1/01/2013)**

Será deducible de la cuota íntegra:

- 9.000'00 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 12.000'00 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%.

✓ **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS**

**(entrada en vigor en los períodos impositivos iniciados a partir del 1/01/2013)**

Las empresas que cumplan los requisitos para aplicar los incentivos de **empresa de reducida dimensión (PYMES)**, tendrán derecho a una **nueva deducción en la cuota íntegra para los beneficios que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado**, con los siguientes requisitos:

- IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN: dependerá si se trata de,
  - Empresa de reducida dimensión que aplica la escala reducida (PYMES): la deducción será del 10%.
  - Empresa de reducida dimensión que aplica la escala superreducida (MICROPYMES): la deducción será del 5%.
  
- BIENES OBJETO DE INVERSIÓN: Debe tratarse de elementos nuevos del “Inmovilizado Material” o “Inversiones Mobiliarias” afectos a actividades económicas. Los bienes deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada durante el plazo de 5 años, o durante su vida útil si ésta es inferior<sup>1</sup>.
  
- PLAZO: La inversión deberá realizarse entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores (excepcionalmente se prevé la posibilidad de proponer planes especiales de inversión).
  
- BASE DE LA DEDUCCIÓN:

Base de la deducción = Beneficios del ejercicio (sin incluir el IS) x coeficiente\*

Beneficios del ejercicio (sin incluir IS) – Rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación o deducción.

$$*\text{coeficiente} = \frac{\text{Beneficios del ejercicio (sin incluir IS) – Rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación o deducción.}}{\text{Beneficios del ejercicio (sin incluir IS)}}$$

- 2) RESERVA POR INVERSIONES A DOTAR: Las sociedades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva (con cargo a beneficios del ejercicio) por importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos deban permanecer en la entidad.
  
- 3) INCOMPATIBILIDADES: La aplicación de esta deducción es incompatible con la libertad de amortización, con la deducción por I+D, con la deducción por inversiones en Canarias y con la Reserva para inversiones en Canarias.
  
- 4) REQUISITOS FORMALES: En la Memoria de las Cuentas Anuales deberá hacerse constar durante el plazo de mantenimiento de la inversión:
  - El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
  - La reserva indisponible que debe figurar dotada.

---

<sup>1</sup> Incluso en el caso de tratarse de contratos de leasing. No obstante, en este último caso la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra

- Identificación e importe de los elementos adquiridos.
  - La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.
- 5) INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, incluidos los formales, determinará la pérdida del derecho a esta deducción.

✓ **MODIFICACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR I+D+IT**  
**(entrada en vigor en los períodos impositivos iniciados a partir del 1/01/2013)**

Hasta la entrada en vigor de esta Ley, la deducción por actividades de I+D+IT (Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica), se puede aplicar hasta un límite calculado sobre la cuota íntegra del impuesto (minorada en las deducciones por doble imposición y las bonificaciones).

**Como novedad**, para las entidades sujetas al tipo general de gravamen (del 35%), o a la escala reducida del 25% - 30% establecida para las entidades de reducida dimensión (PYMES), **se establece la siguiente posibilidad**:

- Que las deducciones se apliquen, opcionalmente, sin el “límite de cuota” al que se hacía referencia en el primer párrafo de este apartado, pero con un descuento del 20% de su importe.
- Si se opta por aplicar el descuento, en el caso de existir insuficiencia de cuota, podrá solicitarse su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del impuesto.

La deducción aplicada o abonada no podrá superar:

- en el caso de IT de 1 millón de euros anuales.
- en el caso de I+D+IT de 3 millones de euros anuales.

**REQUISITOS A CUMPLIR:**

- a) Que transcurra, al menos, 1 año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
- b) Que se mantenga la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D+IT, desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente.
- c) Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo, o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a actividades de I+D+IT – excluidos los inmuebles – en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

- d) Que se haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D+IT, o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

✓ **MODIFICACIÓN EN LA REDUCCIÓN DE RENTAS POR LA CESIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES**

**(“PATENT BOX”)**

**(entrada en vigor a partir del 29/09/2013)**

**Con efectos para las cesiones de activos intangibles (cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos y derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas) que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la Ley, se introducen, entre otras, las siguientes modificaciones:**

- Se reducen las “rentas” (anteriormente eran los “ingresos”) que deben integrarse en la base imponible, del 50% al 40%.
- Se sustituye el requisito de que la entidad haya creado el activo objeto de cesión, bastando con que lo haya hecho en un 25% de su coste.
- Como novedad, podrá también aplicarse este beneficio fiscal en los casos de “transmisión” del activo intangible a otras entidades (siempre que no se trate de una entidad del mismo grupo de sociedades –art.42 del Código de Comercio –).
- Se sustituye el límite de las rentas con derecho a reducción (que hasta ahora era del “coste del activo x 6”) por el límite del “importe de los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión, minorados por la amortización, el deterioro y aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido).
- Se establece la posibilidad de solicitar, con carácter previo, a la Administración tributaria un acuerdo previo de valoración.
- Específicamente se declara la incompatibilidad de este beneficio fiscal con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Recordar que en ningún caso dan derecho a reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación – o de la transmisión – de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, o de derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

✓ **ATENCIÓN: SE MATIZA LA REDACCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO PARA LAS ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN**

**(entrada en vigor en los períodos impositivos iniciados a partir del 1/01/2013)**

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, tributarán en el período impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en el siguiente:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0’00 y 300.000’00 euros, al tipo del 15%.
- Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20%.

## 2.- MEDIDAS QUE AFECTAN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### ✓ INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

(“BUSINESS ANGELS”)

(**entrada en vigor a partir del 29/09/2013**)

Con la idea de anticipar la posibilidad de aplicar incentivos por la inversión en este tipo de empresas:

- Se suprime la exención vigente de las ganancias patrimoniales originadas en la transmisión de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación (en caso de cumplir con ciertos requisitos)<sup>2</sup>.
- Se sustituye por:

#### **I) Una deducción por inversión,**

- Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones de nueva creación – siempre que se trate de valores no admitidos a cotización –.
- Base máxima de la deducción: 50.000'00 euros anuales.
- La empresa de nueva o reciente creación deberá ejercer una “actividad económica”.
- La empresa de nueva o reciente creación no podrá tener fondos propios, en el inicio del período impositivo de la inversión, superiores a 400.000'00 euros.
- Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.
- La participación directa o indirecta del contribuyente no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las acciones o participaciones no podrán ser de una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

---

<sup>2</sup> La exención que ahora se elimina, sigue resultando de aplicación a las participaciones adquiridas entre el 7 de julio de 2011 y el 29 de septiembre de 2013, fecha d entrada en vigor de la Ley que en esta circular tratamos (Ley 14/2013 “*de apoyo a los emprendedores*”).

## **II) Una exención de gravamen con ocasión de la transmisión de la inversión,**

- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción citada con anterioridad, siempre que el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial.

- ✓ **SE ESTABLECE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA UNA DEDUCCIÓN EQUIVALENTE A LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS PREVISTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES** (comentada con anterioridad)

**(entrada en vigor en los períodos impositivos iniciados a partir del 1/01/2013)**

- **IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN:** el 5%

El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos de actividades económicas.

- **BIENES OBJETO DE INVERSIÓN:** Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

Los bienes deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada durante el plazo de 5 años, o durante su vida útil si ésta es inferior

- **PLAZO:** La inversión deberá realizarse entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores (excepcionalmente se prevé la posibilidad de proponer planes especiales de inversión).
- **CONTRIBUYENTES A LOS QUE ES DE APLICACIÓN:**
  - Contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto en Estimación Directa (normal o simplificada), y en los ejercicios en que apliquen la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF.
  - Contribuyentes ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, que mantengan o creen empleo, y que apliquen la reducción del 20% prevista en la Disposición Adicional 27 de la Ley del IRPF.
  - Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por las que se hubiera aplicado la deducción del 50% prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF.